



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



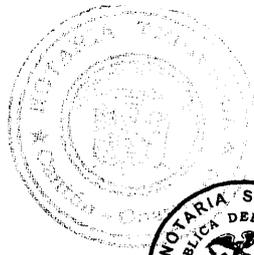
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DANZAS JAZZ
PRODUCCIONES S.A.
DANZASJAZZ.--.--.--.--
CUANTIA: US\$ 800.00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de julio del dos mil ocho, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen los señores RAMON PATRICIO YEPEZ LOPEZ, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor JOSE MIGUEL DOMINGO SALEM MACIAS, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: ESTATUTO SOCIAL.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en

este contrato los señores: RAMON PATRICIO YEPEZ LOPEZ, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; JOSE MIGUEL DOMINGO SALEM MACIAS, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Ambos por sus propios derechos.

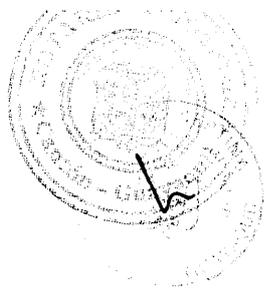
SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- Constituyese en el cantón Guayaquil, la compañía que se denominará DANZAS JAZZ PRODUCCIONES S.A. DANZASJAZZ, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-

TERCERA: OBJETO SOCIAL.-La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: uno) Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; dos) Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente; tres) Importación, distribución, comercialización, instalación, montaje, mantenimiento de equipos de amplificación, sonorización, iluminación general y escénica, para teatros, cines, locales abiertos o cerrados, diseño de proyectos, asesoría en el diseño de proyectos, capacitación o cualesquier otra actividad relacionada con el montaje y equipamiento de locales destinados a actividades teatrales, musicales, culturales, auditorios y afines; cuatro) La representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales,



publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área pública; seis) La promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general y exposición de cualquier producto industrial; siete) Se dedicará a la educación en todo su nivel con excepción de la superior. Está facultado a manejar academias de teatro, danzas, coreografías, etc. ; ocho) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; nueve) Podrá organizar espectáculos artísticos en todas sus distintas facetas. CUARTA: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía

es Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor RAMON PATRICIO YEPEZ LOPEZ, por sus propios derechos ha suscrito CUARENTA acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, pagadas en un VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de ellas; b) El señor JOSE MIGUEL DOMINGO SALEM MACIAS suscribe SETECIENTAS SESENTA acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, pagadas en un VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de ellas. OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que

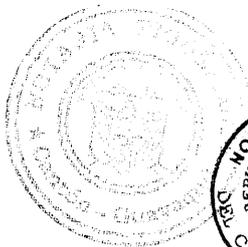


han suscrito al contado a partir de la inscripción esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago será hecho en numerario.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOVENA: ORGANIGRAMA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN SOCIAL.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes artículos: Artículo Primero: Órgano Supremo:- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; Artículo Segundo: Administración Social.- La administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía se ejecutará a través del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto; Artículo Tercero. Convocatorias a Junta General.- Las convocatorias las efectuará el gerente general y/o el presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; Artículo Cuarto: Junta General Universal.- Las juntas generales universales se realizarán sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del país siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad; Artículo

Quinto: La Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; Artículo Sexto: Quórum de Instalación.- para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; Artículo Séptimo: Quórum Decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción; Artículo Octavo: Actas.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; Artículo Noveno: Atribuciones de la Junta General.- Atribuciones de la junta general: a) Elegir al gerente general y al presidente, quiénes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al gerente general o al presidente la

transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en la ley y el estatuto; ;

Artículo Décimo: Representación Legal.- El gerente general ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial en forma INDIVIDUAL. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o cuando necesite autorización de la Junta General; Artículo Décimo Primero.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer de forma individual la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, ya sean de índole civil o mercantil, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVISADO POR EL COMITÉ ELECTORAL
EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

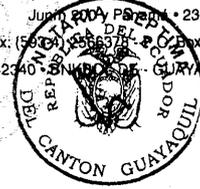
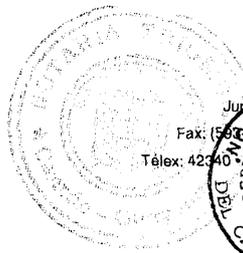
093-0777 **0907247175**
NUMERO CEDULA

YEPEZ LOPEZ RAYON PATRICIO

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000NCC009994-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DANZAS JAZZ PRODUCCIONES S.A. DANZASJAZZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX!**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SALEM MACIAS JOSE MIGUEL DOMINGO	\$190.00
YEPEZ LOPEZ RAMON PATRICIO	\$10.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

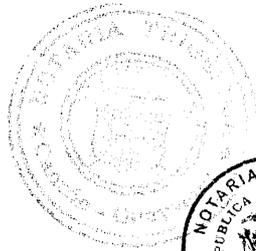
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE JULIO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



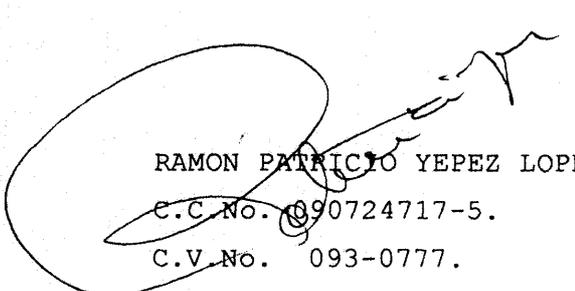
relacionado con su objeto social; e) Se le otorga el poder para emitir pagares, letras de cambio y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrara y despedir trabajadores, previo las formalidades de ley; g) constituir mandatarios generales o especiales, previa autorización de la Junta General de accionistas; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de Accionistas; i) Presentar informes anuales a la Junta General ordinaria, conjuntamente con el estado financiero y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que les confiera la Ley y el presente estatuto.

Artículo Décimo Segundo: Son atribuciones del Presidente: Presidir la Junta General de Accionistas y las demás atribuciones establecidas en la ley.

Artículo Décimo Tercero: Disolución.- La compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general hasta que la junta general elija al Liquidador.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Andrés Merchán Ramos, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de

constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. F) Andrés Fernando Merchán Ramos. Abogado Registro doce mil setecientos treinta y seis. Es copia. La cuantía queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-



RAMON PATRICIO YEPEZ LOPEZ

C.C.No. 090724717-5.

C.V.No. 093-0777.



~~JOSE MIGUEL DOMINGO SALEM MACIAS~~

C.C.No. 090493714-1.

C.V.No. 126-0740.

EL NOTARIO



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DANZAS JAZZ PRODUCCIONES S.A. DANZASJAZZ, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en la misma fecha de su otorgamiento.-



GUAYAQUIL, ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



E.F.A.

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DANZAS JAZZ PRODUCCIONES S.A.

AB. EDUARDO FALQUEZ ATELA DANZASJAZZ, otorgada ante mí el veintinueve de julio del dos mil ocho, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número CERO OCHO.G.IJ.CERO CERO CERO CINCO CERO NUEVE CINCO, suscrita el seis de agosto del dos mil ocho, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, siete de agosto del dos mil ocho.-



AB. EDUARDO FALQUEZ ATELA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 41.965
 FECHA DE REPERTORIO: 08/Ago/2008
 HORA DE REPERTORIO: 16:44

23 Agosto / 2008 ms.

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005095, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberan Vera, el 6 de Agosto del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DANZAS JAZZ PRODUCCIONES S.A. DANZASJAZZ,** de fojas 103.064 a 103.082, Registro Mercantil número 18.238. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 41965



s 41.33
 REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1979, DOY FE que la fotocopia procedente que consta de (12) fojas es exacta al documento que se me exhibe.
 Guayaquil,

23 SEP 2008

Dr. Piero Gaston Aycart Virgenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.0019968

Guayaquil, 29 SEP 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DANZAS JAZZ PRODUCCIONES S.A. DANZASJAZZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
